



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2018-168-ESPE-a-1

TCRN. IGEO. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...) "c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (...);

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...);

Que, el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales.

Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. (...);

Que, el Art. 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 157 de la citada Ley señala: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que, el Art. 90, segundo inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...)" . A su vez, en el último inciso establece que, "Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";

Que, el Art. 91 del Reglamento *Ibidem*, prescribe: "De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.";

Que, el Art. 92 del citado Reglamento determina: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, el Art. 93, inciso primero, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "De la movilidad.-A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar trasposos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción";

Que, el Art. 95, segundo inciso del citado Reglamento prescribe: "Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento.";

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)" ;

Que, de conformidad con el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, es atribución del Infrascrito, literal i, "Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad";

Que, con base al Art. 47, literal k, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, es atribución del Infrascrito "Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado.";

Que, el artículo 60 segundo inciso, del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: "Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 91 de este Reglamento.";



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Que, de conformidad con el Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, "Los profesores titulares, servidores públicos y trabajadores mientras duren sus estudios doctorales o posdoctorales, se les podrá otorgar una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, mediante memorando ESPE-DEEL-2018-0728-M de fecha 26 de abril de 2018, el Ing. Julio Wladimir Torres Tello, Mgs, docente tiempo completo del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones - Matriz, solicita al Director del citado Departamento y por su intermedio, al Consejo del mismo, se apruebe la pertinencia del Programa de Doctorado of Philosophy in Electrical Engineering a cursar en la University of Saskatchewan, a cuyo efecto remite la documentación que expresamente se detalla en el memorando de la referencia;

Que, mediante memorando ESPE-DEEL-2018-0956-M de fecha 08 de junio de 2018, el Director del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones - Matriz, pone en conocimiento del Vicerrector de Docencia - Reemplazante, que el Consejo del citado Departamento, en sesión ordinaria ha resuelto "Aprobar la pertinencia académica de la realización del programa de Doctorado por parte del Ing. Julio Wladimir Torres Tello en la Universidad Saskatchewan - Canadá". Resalta que el mencionado docente no ha solicitado el otorgamiento de beca de estudios y a su vez realizará el trámite correspondiente para solicitar licencia con remuneración, que le permita llevar a cabo sus estudios de doctorado;

Que, mediante Informe No. 2018-081-UTHM de fecha 14 de junio de 2018, el Director de la Unidad de Talento Humano, en relación a la solicitud de licencia con sueldo, formulada por el Master Torres Tello Julio Wladimir, profesor titular auxiliar I a tiempo completo, del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones - Matriz, una vez realizado el análisis correspondiente y por ser de interés institucional el sumar docentes con el grado académico de Ph.D o su equivalente correspondiente al cuatro nivel; considerando que el Consejo de Departamento de Eléctrica y Electrónica, ha resuelto "Aprobar la pertinencia académica de la realización del programa de doctorado por parte del Ing. Julio Wladimir Torres Tello en la Universidad de Saskatchewan-Canadá"; que el otorgamiento de la licencia con remuneración parcial, permitirá consolidar el programa de formación internacional para docentes, a través de becas y licencias, que ejecuta la Universidad para alcanzar los parámetros estipulados dentro de la tipología como universidad de docencia e investigación; y por ser necesario priorizar el otorgamiento de licencias con remuneración a los docentes que concluyeron exitosamente los programas de maestría internacional como es en el presente caso, recomienda, se autorice licencia con remuneración al citado docente, en los términos que expresamente se detallan en el memorando de la referencia, para que curse y culmine el programa doctoral "Doctor of Philosophy in Electrical Engineering", ofertado por la Universidad de Saskatchewan, universidad canadiense que se ubica en el número 241, del listado unificado de instituciones extranjeras para el reconocimiento automático de títulos y aplicación de la política pública de fortalecimiento del talento humano 2018, elaborado por la SENESCYT. Resalta, que el tiempo total por devengar será de 12 (doce) años, debiendo en el convenio de devengación determinarse la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme a lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP. Finalmente, establece ciertas recomendaciones, en el evento de aprobarse el pedido de licencia con sueldo del referido profesional;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-0885-M de fecha 30 de julio de 2018, el Vicerrector Académico General - Encargado, recomienda al Infrascrito, se conceda licencia con remuneración parcial, al Ing. Julio Wladimir Torres Tello, profesor titular Auxiliar I a tiempo completo del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones (Campus Matriz), en los términos que expresamente se detallan en el memorando de la referencia, para que realice estudios en el Programa de Doctor of Philosophy in Electrical Engineering, en la Universidad de Saskatchewan en Canadá. Precisa, que los estudios a realizar por el citado profesional beneficia al Estado, a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y al Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones, tal como se indica en el Informe de la Unidad de Talento Humano, el Acta de Consejo del referido Departamento y demás documentación anexa;

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-162-ESPE-a-1 de fecha 25 de julio de 2018, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "Art. 1 El Vicerrector Académico General, señor Tc. Humberto Anibal Parra Cárdenas, subrogue al Infrascrito, en el cargo y funciones de Rector, desde el 26 de julio de 2018 hasta el 31 de julio de 2018, inclusive."; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1 Otorgar licencia con remuneración parcial, al Ing. Julio Wladimir Torres Tello, profesor titular Auxiliar I a tiempo completo del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones (Campus Matriz), desde el 01 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2022, inclusive, para que realice estudios en el Programa doctoral "Doctor of Philosophy in Electrical Engineering", en la Universidad de Saskatchewan en Canadá.

Para efectos de aplicación de la licencia con remuneración parcial que se otorga, se considerará lo siguiente:

AÑO 2018:

Del 01 de septiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 (04 meses), licencia con remuneración, al 83.34% de la remuneración mensual unificada.

AÑO 2019:

Del 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 (12 meses), licencia con remuneración, al 50% de la remuneración mensual unificada.

AÑO 2020:

Del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 (12 meses), licencia con remuneración, al 50% de la remuneración mensual unificada.

AÑO 2021:

Del 01 de enero de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021 (12 meses), licencia con remuneración, al 50% de la remuneración mensual unificada.

AÑO 2022:

Del 01 de enero de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022 (08 meses), licencia con remuneración, al 66.68% de la remuneración mensual unificada.

- Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, el Beneficiario remitirá la carta de aceptación al programa, el certificado de estudios pertinente al concluir cada período académico, y al finalizar el programa doctoral, el Título de Doctor debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación – SENESCYT; adicionalmente, realizará la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades de la Universidad, previo a cada desplazamiento; incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicitará la autorización de salida y retorno, así como firmará el registro respectivo en Talento Humano Docente.
- Art. 3 Previo al goce de la licencia con remuneración que se otorga, el Beneficiario suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP. A su vez, se precisará que el tiempo total por devengar será de doce (12) años.
- Art. 4 Notifíquese con la presente resolución, al Ing. Julio Wladimir Torres Tello, profesor titular Auxiliar I a tiempo completo del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones (Campus Matriz).
- Art. 5 Responsabilizar del estricto cumplimiento de esta Orden de Rectorado en sus ámbitos de competencia a: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones – Matriz, Directora de la



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Unidad de Finanzas, Director de la Unidad de Talento Humano, Coordinación de Becas y, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en Sangolquí, el 31 de julio de 2018

EL RECTOR SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

Humberto Aníbal Parra Cárdenas
TCRN. IGED.



HAP